

D. ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE URBANISMO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO (ALMERIA)

D E C R E T O

Primero.- D. MOHAMED EL AMRANI BOUCHMAL, con DNI 54138061V, presentó en fecha 10/10/2025 una solicitud de calificación ambiental con relación a la actividad consistente en ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA, con emplazamiento en c/ Venezuela, nº 113, de El Ejido, con referencia catastral nº 6393706WF1669S0062RJ.

Segundo.- En fecha 3/3/2026 el Arquitecto Técnico Municipal emitió informe indicando que la actividad está sometida a Calificación Ambiental según se establece en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, B.O.E nº 190 de 9 de agosto de 2007, y que es compatible con el PGOU, las Ordenanzas Municipales, por lo que procedería su admisión a trámite.

Tercero.- En fecha 5/3/2026 el Concejal Delegado del Área de Urbanismo dictó Decreto a través del que se acuerda la incoación de expediente con relación a la solicitud de calificación ambiental interesada por D. MOHAMED EL AMRANI BOUHMAL para la actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA, en c/ Venezuela, 113 B-E BJ 2, de El Ejido, indicando el referido decreto que la citada actividad está sometida a Calificación Ambiental, siendo por lo que en cumplimiento de los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, y del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, así como conforme al artículo 83.1 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 13 del R/D 297/95, se acuerda la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, para que los que se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, debiéndose notificar personalmente a los colindantes del predio en que se pretende realizar la actividad, y en el tablón de anuncios, concluida la información pública, de haberse presentado alegaciones, se dará traslado literal del contenido de las mismas a los interesados a fin de que en el plazo de quince días naturales, puedan presentar cuantas alegaciones y documentos consideren oportunos, y ello de conformidad con el artículo 14.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

Cuarto.- Consta debidamente cumplimentada la notificación personal a los titulares de los predios colindantes con aquél en el que se pretende realizar la actividad. En concreto, en fecha 31/3/2026 a D. Salvador Martín Escobar; a Dª. Concepción Toro Morón en fecha 31/3/2026; a D. Juan Elías Expósito López en fecha 31/3/2026; a D. Francisco Cabrera Díaz en fecha 2/4/2026; a D. Juan Manuel López Baños en fecha 1/4/2026; a Dª. Elvira Manzano Asensio en fecha 2/4/2026; a D. Antonio Rodríguez Expósito en fecha 12/3/2026 y a Dª. Carmen Rodríguez Fernández en fecha 24/3/2026.

Quinto.- En fecha 25/5/2026 desde el Distrito Sanitario Poniente de Almería se emitió informe FAVORABLE con relación al proyecto en lo que respecta exclusivamente a los aspectos higiénico sanitarios que le son de aplicación.

Sexto.- Ha concluido el trámite de Información Pública con la presentación de alegaciones, lo que queda acreditado en virtud de certificación emitida por la Secretaria General Accidental el día 12/5/2026.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Séptimo.- En fecha 10/6/2026 el Arquitecto Técnico Municipal emite informe favorable, indicándose que las medidas correctoras previstas en el Proyecto sobre ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA se consideran suficientes, y en consecuencia, procedería desde el punto de vista técnico, conceder calificación ambiental.

En el referido informe técnico, que se emite de conformidad con la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, BOE nº 190, de 09-08-2007, se hacen constar los siguientes extremos:

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.
Cuenta con dos televisores sin sonido (anulado físicamente)

Superficie construida: 173,00 m2.
Aforo: 75 personas

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.

Referencia catastral: 6393706WF1669S0062RJ
Dirección: Calle Venezuela nº. 113 B-E BJ 2 El Ejido

Autora del Proyecto: Estefanía Callejón Martín. Arquitecta Técnica

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
 - b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
 - c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
 - e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.
- Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente mas afectado.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta.
OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH,

disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se deberá POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

A L E G A C I O N E S:

A/

Dña. Carmen Rodríguez Fernández y D. Juan E. Expósito López

- 1.- Alegan que este tipo de actividad genera niveles altos de ruido, vibraciones y molestias.
- 2.- Exigen "Estudio Acústico realizado in situ", limitación de horario y garantía del cumplimiento de los límites acústicos legales.

Respuesta: SE DESESTIMA

En cuanto al ruido y vibraciones generados en el interior del establecimiento, con carácter previo a la apertura del mismo, se debe presentar la correspondiente Declaración Responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta, en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" indicados anteriormente como condicionado ambiental. En dichos ensayos se comprobará que las condiciones de aislamiento del establecimiento son correctas.

No es posible garantizar el cumplimiento de los límites acústicos, porque en cualquier establecimiento se puede dar un comportamiento ilegal. En caso de producirse un incumplimiento,

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				

B/

Comunidad de Propietarios Edificio Venezuela, 113

- 1.- Alega que el establecimiento lleva meses funcionando con molestias de ruido y acumulación de gente en el exterior.
- 2.- Alega que el establecimiento no dispone de aislamiento acústico.
- 3.- Indica que ocupan la acera con mesas y sillas.
- 4.- Solicita que no se otorgue autorización sin la previa comprobación técnica.

Respuesta: SE DESESTIMA

Con carácter previo a la apertura del mismo, se debe presentar la correspondiente Declaración Responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta, en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" indicados anteriormente como condicionado ambiental. Además se visitará el establecimiento por parte del técnico municipal.

Respecto al aislamiento acústico, se ha presentado el correspondiente Estudio Acústico en la documentación técnica que justifica que dicho aislamiento es suficiente. En caso de no contar con el aislamiento necesario, en los ensayos acústicos realizados "in situ" se pondría de manifiesto.

En cuanto a la ocupación de la acera con mesas y sillas, así como la acumulación de gente en el exterior, no son objeto de la calificación ambiental del establecimiento. La apertura de la terraza, en su caso, se autorizaría, mediante una tramitación específica que sería objeto de otro expediente.

C/

Dña Elvira Manzano Asensio, Don Juan M. López Baños y Dña Elena Shubina

- 1.- Alegan que el establecimiento produce molestias de ruido y malos olores por marihuana, además de tráfico de sustancias ilegales.

Respuesta: SE DESESTIMA

Con carácter previo a la apertura del establecimiento, se debe presentar la correspondiente Declaración Responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta, en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" indicados anteriormente como condicionado ambiental. En dichos ensayos se comprobará que las condiciones de aislamiento del establecimiento son correctas.

Respecto a los malos olores (por marihuana) y el posible tráfico de sustancias ilegales, no son objeto de la Calificación Ambiental. En caso de producirse habría que avisar a la Policía y/o poner la correspondiente denuncia.

D/

Dña Concepción Toro Morón y Don Salvador Martín Escobar

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				

1.- Alegan que el establecimiento produce molestias de ruido de madrugada.

2.- Exigen insonorización, certificación acústica con medidas reales, limitador de sonido y control de horarios y niveles de ruido.

Respuesta: SE DESESTIMA

Con carácter previo a la apertura del establecimiento, se debe presentar la correspondiente Declaración Responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta, en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" indicados anteriormente como condicionado ambiental. En dichos ensayos se comprobará que las condiciones de aislamiento del establecimiento son correctas.

Respecto al aislamiento acústico, se ha presentado el correspondiente Estudio Acústico en la documentación técnica que justifica que dicho aislamiento es suficiente. En caso de no contar con el aislamiento necesario, en los ensayos acústicos realizados "in situ" se pondría de manifiesto.

En cuanto al control de horarios y niveles de ruido, en caso de producirse infracciones, habría que avisar a la Policía y/o poner la correspondiente denuncia.

E/

Don Francisco Almansa García y Don Antonio Rodríguez Expósito

1.- Alegan que se produce ruido en la terraza del establecimiento y que hay olores procedentes de tabaco y marihuana.

Respuesta: SE DESESTIMA

La terraza no es objeto de la calificación ambiental del establecimiento. La apertura de la terraza, en su caso, se autorizaría, mediante una tramitación específica que sería objeto de otro expediente.

Respecto a los malos olores (por marihuana y tabaco), no son objeto de la Calificación Ambiental. En caso de producirse habría que avisar a la Policía y/o poner la correspondiente denuncia.".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- D. Antonio Rodríguez Expósito, D^a. Carmen Rodríguez Fernández y D. Juan Elías Expósito López, manifiestan su oposición al dictado de una resolución favorable de calificación ambiental, al considerar que el tipo de actividad de que se trata puede afectar negativamente su descanso y el de su familia. Y para el caso de que se otorgara, interesan que se impongan medidas correctoras.

Dicha alegación se desestima, pues en cuanto al posible ruido y vibraciones generados en el interior del establecimiento, con carácter previo a la apertura del establecimiento, el titular deberá presentar la correspondiente declaración responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" conforme al condicionado ambiental establecido. De manera que, en dichos ensayos se comprobará que las condiciones de aislamiento del establecimiento son correctas.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV	https://sede.elejido.es/etramita	



Y para el caso de que en cualquier momento se realizaran comportamientos no ajustados a la ley en materia de molestias por ruido, procedería dar inicio de los correspondientes expedientes sancionadores.

D. Antonio Rodríguez Expósito alega las molestias que pueden producirse por ruidos procedentes desde la terraza o exteriores del establecimiento.

Esta alegación se desestima, ya que la terraza no es objeto del presente expediente. Y la apertura de dicha terraza, exigiría en su caso de la pertinente autorización a obtener tras la tramitación de un expediente con dicho objeto.

II.- La Comunidad de Propietarios del Edificio Venezuela se opone al dictado de una resolución favorable de calificación ambiental, con base en el hecho de que el establecimiento no cuenta con un aislamiento acústico efectivo y suficiente, lo que provoca molestias por ruidos a los vecinos de la comunidad. A ello añade las molestias que se producen cuando los usuarios del establecimiento se encuentran en la vía pública consumiendo bebidas y charlando. Y solicita que no se otorgue autorización sin la previa comprobación técnica de que se cumple la normativa en materia de "ruidos".

Estas alegaciones se desestiman por las razones que a continuación se exponen:

- Con carácter previo a la apertura del establecimiento, el titular deberá presentar la correspondiente declaración responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" conforme al condicionado ambiental establecido. Además, el técnico municipal girará una visita al establecimiento.
- En lo que respecta al aislamiento acústico, se ha presentado el correspondiente Estudio Acústico en la documentación técnica que justifica que dicho aislamiento es suficiente. En caso de no contar con el aislamiento necesario, en los ensayos acústicos realizados "in situ" se pondría de manifiesto

En cuanto a la alegación que realiza en lo que respecta a la posible ocupación de la vía pública con mesas y sillas, se desestima, pues no guarda relación con el objeto del expediente.

III.- D^a. Elvira Manzano Asensio, Don Juan M. López Baños y D^a. Elena Shubina se oponen al dictado de una resolución favorable de calificación ambiental por las molestias por ruidos que se derivan del establecimiento.

Dicha alegación se desestima, pues con carácter previo a la apertura del establecimiento, el titular deberá presentar la correspondiente declaración responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" conforme al condicionado ambiental establecido. Y a través de dichos ensayos se comprobará que las condiciones de aislamiento del establecimiento son correctas.

D^a. Elena Shubina alega también que proceden del establecimiento olores por el supuesto consumo de marihuana.

Esta alegación se desestima, pues no guarda relación con lo que es objeto del expediente.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				

IV.- D^a. Concepción Toro Morón y D. Salvador Martín Escobar se oponen al dictado de una resolución favorable de calificación ambiental por las molestias por ruidos que se derivan del establecimiento, y subsidiariamente, en el caso de que fuera dictada dicha resolución favorable, solicitan que previamente se produzca una insonorización integral del local mediante el pertinente proyecto técnico; la expedición de una certificación acústica como mediciones reales; la instalación de limitadores de sonido homologados, así como un control estricto de horarios y niveles de ruido.

Dichas alegaciones se desestiman por las siguientes razones:

- Con carácter previo a la apertura del establecimiento, el titular deberá presentar la correspondiente declaración responsable para ejercer la actividad, incluyendo esta en su documentación obligatoria, los ensayos acústicos realizados "in situ" conforme al condicionado ambiental establecido. Y a través de dichos ensayos se comprobará que las condiciones de aislamiento del establecimiento son correctas.
- En lo que respecta al aislamiento acústico, se ha presentado el correspondiente Estudio Acústico en la documentación técnica que justifica que dicho aislamiento es suficiente, y en caso de no contar con el aislamiento necesario, en los ensayos acústicos realizados "in situ" se pondría de manifiesto.
- En cuanto al control de horarios y niveles de ruido, en caso de producirse infracciones sobre dichas materias, procedería realizar avisos a la Policía Local y/o formular la correspondiente denuncia.

V.- D. Francisco Almansa García que se produce ruido en la terraza del establecimiento.

Esta alegación se desestima, pues la terraza no es objeto del presente expediente. Y la apertura de dicha terraza, exigiría en su caso de la pertinente autorización a obtener tras la tramitación de un expediente con dicho objeto.

Igualmente, alega que se producen molestias por el olor vinculado al consumo de tabaco y marihuana que se produce en el establecimiento.

Esta alegación se desestima, pues no guarda relación con lo que es objeto del expediente, al margen de que el interesado pueda avisar a la policía local y/o interponer la correspondiente denuncia.

VI.- El artículo Ley 41 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante GICA), tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía (en adelante Decreto-ley 3/2024) dispone que "1.- *Están sometidas a calificación ambiental y a declaración responsable de los efectos ambientales las actuaciones, tanto públicas como privadas, que no estando sometidas a autorización ambiental integrada, autorización ambiental unificada ni autorización ambiental unificada simplificada, aparecen así señaladas en el Anexo I, así como sus modificaciones sustanciales*".

A continuación, el artículo 42 del mismo texto legal establece que "*la calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así*

W				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				

como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse”.

VII.- El artículo 43.1 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, dispone que “corresponde a los Ayuntamientos:

a) La tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales en su caso.

En el caso de actuaciones sometidas a calificación ambiental que deban incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, las funciones atribuidas al órgano ambiental y órgano sustantivo en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre serán ejercidas por el Ayuntamiento donde se ubique la actuación.

b) La vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora con respecto a las actividades sometidas a dichos instrumentos”.

En virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente el Alcalde para la resolución del procedimiento, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio de 2023 de delegación de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VIII.- En lo relativo al procedimiento, el artículo 44 de la GICA, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, señala que:

“1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. Cuando la actividad esté sometida a licencia municipal, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de otorgamiento de aquella.

3. El procedimiento de calificación ambiental se resolverá con carácter previo en los supuestos en los que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.

En los casos en los que las actuaciones sometidas a calificación ambiental requieran de autorización sustantiva por parte de un órgano de otra Administración Pública, el procedimiento de calificación ambiental se resolverá de manera previa al otorgamiento de la autorización sustantiva.

4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.

5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, o con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				

6. La resolución de la calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, excepto si se trata de calificación ambiental que deba incluir el resultado de la evaluación de impacto ambiental simplificada, en cuyo caso el plazo de resolución será de 4 meses. La falta de emisión de la calificación ambiental en el plazo legalmente establecido, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

7. La calificación ambiental, cuyo contenido íntegro estará a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación."

En relación con lo anteriormente expuesto, resultaría igualmente de aplicación el Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, en concreto los artículos 8 a 18 en cuanto al procedimiento para la calificación ambiental.

El artículo 13.1 del citado Decreto se dispone: "Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento o ente local competente, antes del término de 5 días, abrirá un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya de desarrollarse el proyecto o actividad y notificación personal a los colindantes del predio en el que se pretenda realizar."

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Decreto 297/1995 debe hacerse constar en el Registro de calificación ambiental, los datos relativos a la actividad y la resolución recaída.

Según lo dispuesto en el artículo 16 del referido decreto, tras la reforma introducida por el Decreto-ley 3/2024, el plazo máximo para dictar la resolución de Calificación Ambiental será de tres meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida, transcurrido el plazo previsto sin haberse dictado resolución expresa de calificación, en ningún caso podrá entenderse que equivale a una calificación ambiental favorable.

IX.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es competente para otorgar la licencia de obra el Alcalde, si bien dicha competencia ha sido delegada en el Concejal Delegado del Área de Urbanismo, según Decreto de la Alcaldía de fecha 20 de julio 2023, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

VENGO EN DECRETAR

Primero.- Desestimar las alegaciones efectuadas por D. Antonio Rodríguez Expósito, D^a. Carmen Rodríguez Fernández, D. Juan Elías Expósito López, D^a. Elvira Manzano Asensio, D. Juan M López Baños, D^a. Elena Shubina, D^a. Concepción Toro Morón, D. Salvador Martín Escobar, D. Francisco Almansa García y Comunidad de Propietarios Edificio Venezuela 113, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

Segundo.- Dictar resolución de calificación ambiental FAVORABLE para ejercicio de actividad de ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA CON MÚSICA a favor de D. MOHAMED EL

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ	18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV	https://sede.elejido.es/etramita	



AMRANI BOUCHMAL, con DNI 54138061V, con emplazamiento en c/ Venezuela, 113 B-E BJ 2, de El Ejido, por resultar suficientes las medidas correctoras medio-ambientales.

PROPUESTA DE CALIFICACION AMBIENTAL.

Actividad: ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MUSICA
Categoría Anexo I GICA: 66

Calificación de la Actividad: FAVORABLE
MEDIDAS CORRECTORAS: Suficientes las incluidas en el proyecto.
Cuenta con dos televisores sin sonido (anulado físicamente)

Superficie construida: 173,00 m2.
Aforo: 75 personas

Clasificación del suelo: Urbano.
Calificación Urbanística: Manzana Cerrada.

Referencia catastral: 6393706WF1669S0062RJ
Dirección: Calle Venezuela nº. 113 B-E BJ 2 El Ejido

Autora del Proyecto: Estefanía Callejón Martín. Arquitecta Técnica

CONDICIONADO AMBIENTAL:

Para comprobar que se han conseguido los niveles de aislamiento y de afección acústica, entre inmuebles, y al exterior, exigibles conforme al Decreto 50/2025 de 24 de febrero por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, se realizarán, al menos, los siguientes ensayos acústicos conforme al procedimiento establecido en el citado Decreto:

- a) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo entre locales.
 - b) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido aéreo de fachada.
 - c) Ensayo de comprobación de aislamiento acústico a ruido de impacto.
 - e) Ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el exterior e interior.
- Siempre en el recinto protegido más desfavorable del inmueble potencialmente mas afectado.

Además ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido en el inmueble potencialmente más afectado por la maquinaria situada en cubierta.
OBSERVACIONES:

CON CARÁCTER PREVIO a la apertura del establecimiento y ejercicio de la actividad se deberá presentar DECLARACIÓN RESPONSABLE, MODELO DRAH, disponible en el Registro General y Web Municipal. Se acompañará la documentación indicada en el propio modelo y además:

1.- Certificado final de obras y de instalación, visado por el Colegio Profesional. Se especificará que la actuación se ha realizado conforme al proyecto autorizado, que el establecimiento reúne las condiciones adecuadas de seguridad y solidez, que en su

instalación se han cumplido las Ordenanzas Municipales, Reglamentaciones Técnico Sanitarias, de Protección contra incendios y demás Normativa que sea de aplicación.

2.- Certificación suscrita por el director técnico de la actuación en la que se acredite, que se ha dado cumplimiento a las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental, adjuntando certificado de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica (Art. 48 Decreto 50/2025), las mediciones, ensayos, programaciones, y demás comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Se incluirá en el certificado, de forma expresa, que la actividad cumple con el Decreto 50/2025.

Para la presentación de la Declaración Responsable DRAH, se deberá POSEER la siguiente documentación:

1.- Certificado redactado por técnico competente en el que se indique que todos los materiales de construcción o mobiliario susceptibles de ser ignifugados de acuerdo con el Código Técnico de la Edificación, han sufrido dicho proceso. O si es el caso, certificado de que no existen elementos susceptibles de ser ignifugados.

2.- Copia del boletín del instalador electricista, debidamente visado.

3.- Hoja de puesta en funcionamiento y fichas técnicas descriptivas, diligenciadas por la Consejería competente de la Junta de Andalucía, de cada una de las instalaciones industriales sometidas a la Orden de 5 de Marzo de 2.013, incluida la ficha descriptiva de la instalación de protección contra incendios.

Segundo.- Notificar a D. MOHAMED EL AMRANI BOUCHMAL.

Notificar a D. Antonio Rodríguez Expósito, D^a. Carmen Rodríguez Fernández, D. Juan Elías Expósito López, D^a. Elvira Manzano Asensio, D. Juan M López Baños, D^a. Elena Shubina, D^a. Concepción Toro Morón, D. Salvador Martín Escobar, D. Francisco Almansa García y Comunidad de Propietarios Edificio Venezuela 113

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, y ello de conformidad con lo establecido en los artículo 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en el que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

w				
FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en el plazo de diez días hábiles siguientes a partir de su formulación. Asimismo, el contenido íntegro de la resolución se pondrá a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 297/1995, en el plazo de 10 días contados a partir del dictado de la resolución, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

FIRMADO POR	ALBERTO GONZALEZ LOPEZ		18/06/2026 14:20:57	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	PFIRMDAYZ3BHGJ5JSYY88BZ9DX5QSV		https://sede.elejido.es/etramita	
				